

REGLAMENTO INTERNO, DE EXPLOTACIÓN Y POLICIA DEL CLUB NÁUTICO SANT FELIU DE GUIXOLS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols ubicado en el mismo término municipal. Comprende igualmente las normas de servicio y policía por el uso de todos los elementos integrantes del mismo, sin perjuicio de todas aquellas otras normas que también resulten aplicables, en especial la legislación catalana del deporte vigente en cada momento, las prescripciones de la concesión otorgada y los Estatutos del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols

Regula, asimismo, las relaciones entre el Club con los usuarios que se detallan en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio del Club, y demás elementos y espacios integrantes de la Concesión administrativa y afecta a:

- a) Las personas, vehículos y maquinaria, que se encuentren dentro de la Zona de Servicio del Club, ya sea con carácter permanente o circunstancialmente, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanes, aparcamientos, paños, locales, y cualquier otra instalación del mismo.
- b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores del Puerto, las aguas exteriores inmediatamente adyacentes a la misma, el canal de acceso a los diferentes pantalanes y muelles, los amarres y otros servicios en agua o en seco.
- c) Los titulares de derechos de uso y todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuran la zona de Servicio del Club Náutico.

capítulo Segundo

Zonificación del Club Náutico. destino

Artículo 3.- Zonificación

3.1.- La Zona de Servicio del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols es la que viene delimitada la concesión Administrativa mencionada en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 4.- Destino

La zona de servicio del Club tiene como principal destino el uso de embarcaciones deportivas o de ocio y, con carácter general, todos aquellos usos complementarios de acuerdo con la naturaleza del Club y debidamente autorizados por su Junta Directiva o Junta General, en función de las competencias que respectivamente tengan atribuidas.

Como norma general, la dársena deportiva sólo puede admitir embarcaciones de la lista 6ª y 7ª, si bien para las de la lista 6ª será necesaria la obtención previa de una autorización expresa por parte de la Junta Directiva.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar ocasionalmente el Club el tiempo imprescindible que dure ésta. En ningún caso eximirá a la embarcación ya sus tripulantes y usuarios de la observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las disposiciones que dicte la Gerencia, el Contramaestre, el marinero de guardia o el personal de vigilancia.

En cualquier caso, estas situaciones no eximen en ningún caso el abono de las tasas y tarifas que sean de aplicación.

Artículo 5.- Regulación de las diferentes áreas

El uso de las diferentes áreas viene regulado por las normas de este Reglamento y, en particular:

5.1.- Zonas de uso público

5.1.1.- Tienen el carácter de zonas de uso público y gratuito para peatones:

5.1.1.1.- Los accesos y las otras áreas abiertas y no reservadas a el Club o cedidas en derecho de uso a socios o transeúntes.

5.1.1.2.- Muelles y viales

5.1.1.3.- Bar- Restaurante (Excepto zonas reservadas a los Socios)

5.1.2.- Tienen el carácter de zonas de uso público para embarcaciones:

5.1.2.1.- Amarres de uso público tarifado

5.1.2.2.- Espejo de agua

5.1.3.- La Junta Directiva del Club o, por su delegación, la Gerencia establecerá el régimen de horarios y aquellas restricciones de acceso que considere necesarias para un mejor control y optimización de la explotación del Puerto y la seguridad de los usuarios, instalaciones y bienes

5.2.- Zonas de uso o acceso reservado

5.2.1.- Escuela de Vela

5.2.2.- Depósitos de combustible (gasolina, gasoil y propano), de residuos sólidos y de aceites

5.2.3.- Aparcamientos limitados

5.2.4.- Almacén de velas y material de escuela

5.2.5.- Almacenes de material de marinería

5.2.6.- Muelles de grúas, rampa de varada de vela ligera y escuela.

5.2.7.- Edificio social (Oficinas, servicios sanitarios, duchas, servicios, y zona de contadores y suministros).

5.2.8.- Estación de servicio

5.2.9.- Amarres o plazas de estancia en tierra en cesión de uso

5.2.10.- Bar - Restaurante (Zonas reservadas a los Socios)

5.3.- Limitaciones de usos

La Junta Directiva, puede establecer limitaciones respecto al uso de determinados elementos del Club.

Estas limitaciones pueden ser:

5.3.1. - Permanentes

Las que resultan de este Reglamento y que afectan, especialmente, el acceso a vestuarios y dependencias no abiertas al público, y las correspondientes a limitación de horarios para el acceso general de peatones y vehículos.

5.3.2. - Temporales

La Gerencia y por delegación, el Contraamaestre, por razones de seguridad, o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales respecto al uso de determinados elementos portuarios.

Estas limitaciones no pueden exceder del tiempo que duren aquellas circunstancias.

capítulo Tercero

Gestión, Dirección e Inspección del Club Náutico

Artículo 6.- Gestión

La gestión del puerto deportivo por parte del Club, se lleva a cabo al amparo de la Concesión administrativa otorgada a favor del Club y mediante los órganos de Representación, de Gobierno, y de Administración

establecidos en los Estatutos del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols, debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 7.- De los Órganos de Representación del Club

Los Órganos de Gobierno, Gestión, Administración y Representación del Club de acuerdo con los Estatutos del Club son: Junta General y la Junta Directiva.

Artículo 8.- Competencias de los Órganos gestores.

Las Competencias que corresponden a los Órganos Gestores del Club Náutico, son las establecidas en los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols, inscritos y registrados en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalidad de Cataluña y, en concreto:

- a) Explotar, gestionar y administrar la dársena deportiva del puerto de Sant Feliu de Guíxols. de la que el Club Náutico Sant Feliu de Guíxols té otorgada concesión administrativa. En este sentido, formulará las propuestas necesarias para garantizar la buena marcha de la misma, y gestionará la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones que resulten necesarias.
- b) Organizar con carácter general los usos del Club Náutico, tanto con respecto a las operaciones directamente portuarias como son la entrada, salida, atraque y circulación de embarcaciones así como la ordenación de la entrada y circulación de vehículos y peatones por el interior de la zona de servicio del puerto; la tutela y control del ejercicio de los usos autorizados en los locales y la tutela y control de las instalaciones y actividades autorizadas dentro del Club.
- c) Controlar y custodiar los libros de registro de actividades y de titulares de derechos de uso.
- d) Ejercer las facultades de tutela y policía necesarias para garantizar, de acuerdo con las funciones que tiene encomendadas, el cumplimiento del Reglamento de Policía Portuaria y del resto de la normativa vigente que resulte de aplicación, con el objeto de conseguir un funcionamiento óptimo del Club y la instalación portuaria en su conjunto.
- e) En el ejercicio de sus facultades de tutela y policía podrá adoptar las medidas cautelares previstas en los Estatutos y en el Reglamento de Policía Portuaria.
- f) En caso de que se considere que se está cometiendo alguna infracción de las tipificadas en la Ley de Puertos de Cataluña, dará traslado inmediatamente a la Puertos de la Generalitat a los efectos de que se instruya el correspondiente expediente sancionador, en su caso .

g) Independientemente de estas funciones representarán al Club en el tráfico mercantil y ante todo tipo de jurisdicciones, autoridades, tribunales y personas naturales y jurídicas, con las facultades que resulten de los poderes que tenga otorgados a su favor.

capítulo Cuarto
de los Socios

sección primera
De los Socios y de las diferentes categorías

Artículo 9.- Socios del Club

9.1.- De acuerdo con los Estatutos los socios podrán ser: De Honor, Activos, Familiares, Transeúntes y Deportivos.

Los aspirantes a Socio, excepto los Familiares, deben solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva del Club, en el que deberán constar sus datos personales y propuesto para dos socios de Honor o Activos, con una antigüedad en la entidad superior al año, tal como prevé el artículo 6 de los Estatutos del Club.

Serán Socios de Honor los que reúnan los requisitos del artículo 7 de los Estatutos del Club Náutico de Sant Feliu de Guíxols.

9.2.- De los Socios Activos

Serán socios activos quienes cumplan los requisitos del artículo 8 de los Estatutos de Club Náutico Sant Feliu de Guíxols.

9.2.1.- Los Socios Activos del Club disfrutarán de todas las prerrogativas siendo electores y elegibles para la Junta Directiva, Comisiones y Comités especiales, debiendo satisfacer las cuotas que a tal efecto estén señaladas. Tendrán derecho a ser titulares de un derecho de uso de un amarre en los términos previstos en el presente Reglamento.

Los Socios Activos podrán amarrar la embarcación de su propiedad y uso personal a los pantalanes del Club con sujeción a las normas y acuerdos que a tal efecto dicte la Junta Directiva. En caso de que en el Socio Activo concurra la condición de ser administrador y socio mayoritario de una sociedad patrimonial, la que sea titular de un derecho de uso, la embarcación deberá ser de la titularidad de la sociedad patrimonial y su uso deberá respetar la normativa y acuerdos de la Junta Directiva.

9.3.- De los Socios Familiares:

Son Socios Familiares los que reúnan las siguientes condiciones:

1. Cónyuge o hijo de un Socio Activo
2. Ser admitidos como tal por la Junta Directiva
3. Satisfacer las cuotas asignadas

Tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club y la embarcación de la que sea titular el Socio Activo, no pudiendo amarrar ningún otro embarcación.

Los Socios Familiares deberán atenerse a las limitaciones y necesidades del Club y en todo lo que disponga la Junta Directiva según la capacidad de las instalaciones del Club en cada momento.

Los Socios Familiares no podrán ser ni electores ni elegibles para los cargos de la Junta Directiva, ni tienen derecho a voto en las Asambleas.

Al amparo de la Disposición Transitoria 3ª de los Estatutos, el Socio Activo que por razones justificadas personales, familiares, económicas o profesionales transmitiera a un Socio Familiar su condición de Socio Activo, podrá pedir continuar en el Club como Socio Familiar, satisfaciendo las cuotas asignadas, previa aprobación por la Junta Directiva.

9.4.- De los Socios Transeúntes.

Los Socios Transeúntes son aquellos admitidos como tales por la Junta Directiva. Los Socios Transeúntes no podrán serlo por un tiempo superior a un año, causando baja automáticamente el día 31 de diciembre del año correspondiente. Sin embargo deberá pagar la cuota que por estos socios determine la Junta Directiva.

Los Socios Transeúntes, lo serán a título rigurosamente personal y no darán, por tanto, ningún derecho a la asignación de socios familiares, no pudiendo tampoco ser elegibles ni electores para los cargos de la Junta Directiva, ni tienen derecho a voto en las Juntas generales.

Los Socios Transeúntes titulares de una embarcación que esté amarrada en las instalaciones del Club, así como acompañantes, podrán hacer uso de los servicios e instalaciones del Club.

Tendrán la condición de Socio Transeúnte las personas físicas que obtengan el arrendamiento temporal de un amarre y por tanto mantengan así tipo contractual.

9.5 De los Socios Deportivos.

Los Socios Deportivos serán los que, admitidos como tales por la Junta Directiva, cumplan las siguientes condiciones:

1. Posean licencia de deportista en activo.
2. Participen en las pruebas y competiciones que señale la Comisión Deportiva del Club con cumplimiento de todas las disposiciones ordenadas por ésta.
3. abonado las cuotas que señale la Junta Directiva.

Estos socios serán baja automáticamente el día 31 de diciembre del año correspondiente, o antes, a propuesta de la Comisión Deportiva del Club.

9.6.- De los invitados:

Los invitados deberán ir acompañados de un socio. Su número podrá ser limitado, teniendo en cuenta las disponibilidades del Club.

Artículo 10.- De las Altas de los Socios

10.1.- Las altas de socio se producirán en la forma establecida en el artículo 6 de los Estatutos.

10.2.- Para la admisión de Socios Activos establecerán tres listas de espera que serán renovadas anualmente y que mantendrán adquirida, de conformidad con la siguiente prioridad:

- a) Los antiguos Socios "Activos-Adheridos" que hagan uso del derecho conferido en la Disposición Transitoria segunda de los Estatutos
- b) Socios Familiares por orden de ingreso. En igualdad de condiciones prevalecerá la antigüedad del Socio del que dependan.
- c) Socios Transeúntes, con forfait anual, con preferencia según tiempo de permanencia.
- d) No socios, en proporción de uno a dos en favor de los residentes en Sant Feliu de Guixols.

Artículo 11.- De las Bajas de los Socios

11.1.- De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos las bajas podrán ser

a) Voluntàries.- Previa manifestación escrita por el socio, dirigida a la Secretaría, estando al corriente de pago de todas sus cuotas y demás obligaciones.

b) forzosa.- La Junta Directiva podrá dar de baja a un socio cuando dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos, y Acuerdos, si después de ser conminado por la Junta Directiva, dentro de un plazo prudencial que se le señale al respecto, no justifica su conducta, y sea sancionado disciplinariamente por falta muy grave previa instrucción de expediente.

11.2.- Asimismo la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de la condición de Socio, caso de que algún incumpliera las obligaciones como tal, condición que será recuperada cuando queden restablecidas las obligaciones incumplidas.

11.3.- Cuando un socio se dé de baja del Club voluntariamente o de acuerdo con cualquiera de los casos de los párrafos anteriores, no podrá exigir la devolución de las cuotas pagadas correspondientes a períodos de tiempo no transcurridos.

11.4.- El Club deberá llevar un libro registro de Socios por riguroso orden de ingreso, asignándole a cada uno el número correspondiente, rehaciendo

dicha numeración anualmente según las bajas que haya habido y corriente la numeración correspondiente.

11.5.- La baja de un Socio en quien concurra la condición de administrador y socio mayoritario de la sociedad patrimonial titular de un derecho de uso de amarre, comprenderá la pérdida del derecho de uso de la sociedad.

capítulo Quinto seguridad interior

Artículo 12.- Inspección y vigilancia del Puerto Deportivo.

La inspección y vigilancia del puerto, en relación con la ocupación del dominio público, y con las obras, servicios y operaciones que se desarrollen, será ejercida por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, a través de la Dirección General de Puertos y Transportes.

Artículo 13.- Vigilancia y seguridad interior

El personal de marinería dependiendo del Club tiene como principal misión el desarrollo de las tareas de carácter portuario y la prestación de servicios de esta naturaleza. Sin embargo, junto con el resto de personal del Club desarrolla, también, tareas de control y vigilancia general.

Lo que no existe es una vigilancia individualizada que, por ser un servicio de prestación opcional según el artículo 88 de la Ley de Puertos de Cataluña, no se presta para el Club. Por lo tanto este y sus agentes, no responde ni de los daños ni de los hurtos ni los robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos o los vehículos aparcados dentro del recinto portuario, ni de sus contenidos, correspondiente a sus titulares adoptar las medidas de seguridades necesarias para evitar unos y otros y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

Artículo 14.- Personal de vigilancia.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Club podrá contar con Guardias Jurados, que ejercerán las funciones de policía y vigilancia general y no individualizada del Puerto Deportivo, a las órdenes del mismo, ajustando su actuación a la legislación sobre seguridad privada.

Artículo 15.- Plan de emergencia.

El Club ha elaborado un Plan de Emergencia que se incorpora al presente Reglamento y que ha sido debidamente aprobado por la Dirección de Emergencias y Seguridad Civil.

capítulo Sexto
Responsabilidades generales.

Artículo 16.- Del Club

16.1.- El Club únicamente responde, ante los usuarios del Club y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que de acuerdo con la legislación vigente sean directamente imputables a la misma, o al personal a sus órdenes.

16.2.- En todo caso, los visitantes y usuarios del puerto deportivo, son admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad. El Club, no responderá de los accidentes que estos puedan sufrir salvo en el caso antes mencionado.

16.3.- En cuanto a la responsabilidad frente a la Administración y la Autoridad Portuaria, se estará a lo previsto en la Ley de Puertos de Cataluña.

Artículo 17.- Responsabilidades por daños en el dominio público.

17.1.- El que por acción u omisión cause daños al dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con el art 112 Ley de Puertos Cataluña.

17.2.- La indemnización será fijada por la Administración mediante el correspondiente expediente contradictorio en el que será oído el presunto causante de los daños, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Portuaria y demás legislación aplicable.

17.3.- En la resolución que se dicte se fijará el plazo para llevar a cabo la reposición y, en su caso, el importe a pagar en concepto de indemnizaciones. Transcurrido el plazo voluntario, una y otra serán exigibles por vía de apremio.

17.4.- La exigencia de la responsabilidad prevista en los apartados anteriores, no excluye la imposición de las sanciones que fueran procedentes por razón de las infracciones cometidas.

Artículo 18.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos del Club y los de propiedad privada.

18.1.- Los titulares de derechos de uso, otros usuarios del puerto, y los terceros, responderán de acuerdo con las normas del Derecho civil, los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos del Club, y los de propiedad privada de terceras personas.

Cuando el titular del derecho de uso sea una sociedad patrimonial, la responsabilidad establecida en el párrafo anterior será asumida solidariamente con el administrador y socio mayoritario de la sociedad quien ostente la condición de Socio Activo del Club.

18.2.- Se presumirá la negligencia cuando con la conducta hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y / o instrucciones de la Dirección del Club Y Comisiones Especiales.

Artículo 19.- Responsabilidades por daños causados al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que se refiere este Reglamento, los terceros o usuarios de los servicios y / o instalaciones del Club que, por acción u omisión, con culpa o negligencia, perjudicaran la prestación de algún servicio deberán indemnizar los daños y perjuicios causados al Club o los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 20.- Responsabilidad de las personas ajenas al Club.

20.1.- Las personas que tengan autorizada su entrada al Club e instalaciones para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo, y todos los demás prestadores de cualquier tipo de servicios dentro del mismo, deberán estar cubiertas por unos seguros de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de los servicios, averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel.

20.2.- La Dirección del Club, está facultada para exigir en cualquier momento de las personas mencionadas, la justificación documental de la vigencia de los seguros.

20.3.- En el caso de que no se atendiera el requerimiento de la Dirección, ésta está facultada para suspender la actividad que se llevara a cabo.

Artículo 21.- Responsabilidad solidaria.

Los usuarios de embarcaciones, vehículos, y otros bienes, que estén dentro del puerto deportivo, amarres, locales, pañoles, y otras instalaciones, responden solidariamente con el patrón de las embarcaciones o titular del derecho de uso y con quien proceda, ante el Club de las deudas contraídas con el mismo, y de los daños y perjuicios causados por sus pertenencias o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, chóferes, empleados, arrendatarios, etc.).

Artículo 22.- Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias.

La Dirección del Club está obligada a informar a la Administración Portuaria de las incidencias que se produzcan en relación a la protección y conservación de los bienes y en la prestación del servicio. A tal efecto deberá formular las denuncias que fueran procedentes y también cursar las que les presenten los terceros.

Asimismo el principio de confidencialidad que debe mantener el Club respecto a los datos de las que es conocedor, se tendrá cuidado de hacerlo compatible con cualquier solicitud de información que realice la Administración local, autonómica o estatal, o los organismos en los

haya delegado alguna de sus funciones, en base a su carácter de autoridad. Cuando esto suceda, y si la administración que ha hecho el requerimiento de la información no lo prohíba, se informará a los socios o usuarios del Club afectados.

Artículo 23.- Notificaciones.

23.1.- A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se realizarán en el domicilio que el interesado haya designado en su día, bien al contratar un servicio o en adquirir un derecho de uso. El interesado tiene la obligación de notificar al Club las variaciones de domicilio, que sólo harán efecto si son comunicadas por escrito y con acuse de recibo de la Dirección del Club. Asimismo la comunicación al Socio podrá hacerse también por otros medios, como el correo electrónico, whatsapp, SMS u otros de mensajería instantánea pero siempre de manera individualizada, facilitando el Socio su dirección alternativa en la postal a efectos de las notificaciones oportunas.

23.2.- Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tal la devolución por Correos del escrito de notificación enviado, o la falta de respuesta a dos o más comunicaciones electrónicas efectuadas por el Club al interesado, la notificación tendrá eficacia y desplegará todos sus efectos mediante su publicación por un plazo de quince días en el tablón de anuncios de las oficinas del Club.

TITULO SEGUNDO

Uso de las instalaciones portuarias.

capítulo Primero
normas generales

Artículo 24.- Accesos, viales, y otros elementos de aprovechamiento público.

Se utilizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y siguientes de este Reglamento, con las limitaciones de usos a que hace referencia.

Artículo 25.- Elementos de uso o acceso reservado.

Solo podrán ser usadas por el Club o en su caso, por los titulares de un derecho de uso o autorización sobre los mismos, o mediante el pago de las tarifas que el Club pueda establecer.

Artículo 26.- De las instalaciones portuarias en general.

La utilización de las instalaciones portuarias lo serán siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Puertos de Cataluña, su Reglamento de Policía Portuaria las del presente Reglamento y siempre

mediante el pago, en su caso, de los precios, cuotas y / o derramas que estén establecidos.

Artículo 27.- Prohibiciones

Queda prohibido, en todo el recinto del Club:

27.1.- Fumar durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible

27.2.a-Encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.

27.3.- Recoger conchas o marisco y pescar en el ámbito de la concesión del Club

27.4.- Practicar esquí náutico, utilizar motos acuáticas, bañarse o nadar, en las dársenas, los canales y los accesos marítimos al puerto deportivo. Sin embargo, puede autorizarse la entrada de artefactos de motor a la velocidad permitida para acceder a los muelles y gasolinera.

27.5.- Realizar obras o modificaciones sin autorización escrita de la administración del Club, a cualquier instalación.

27.6.- Lanzar escombros, basura, líquidos residuales, papeles, cáscaras y cáscaras y materiales de cualquier tipo, contaminados o no, tanto en tierra como en el agua, fuera de la zona de depósito de residuos. La basura deberán depositarse en los recipientes previstos para tal efecto y mediante bolsas cerradas.

En la zona de depósito de residuos sólo se puede lanzar, aceites y demás líquidos residuales, filtros de aceite, y demás objetos que su volumen no exceda los sesenta cuatro centímetros cúbicos.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente a la higiene y la salubridad del puerto deportivo, legitimará a la Dirección del Club para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción facultará al Club para prohibir el acceso al mismo del infractor.

27.7.- La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, por particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.

27.8.- La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran una utilización especial de la zona de servicio del puerto deportivo, sin la previa autorización del Club que señalará el área en la que se pueden desarrollar y las condiciones de utilización.

Artículo 28.- Barcos, vehículos y objetos abandonados.

28.1.- En el caso de buques, vehículos y objetos abandonados se seguirá los trámites previstos en el artículo 28 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalidad de Cataluña.

28.2. - Una vez cursada ante Puertos de la Generalidad, la petición de declaración de abandono, el Contramaestre queda facultado para retirar la embarcación, vehículo u objeto trasladándolo al lugar que estime conveniente y para que no interfiera en la normal actividad del puerto

Artículo 29.- Animales domésticos

Para entrar y circular dentro del recinto del Club, deberán hacerlo sujetos por correas o, en su caso, a brazos de sus dueños, y en el caso de los perros, además, con el correspondiente bozal.

capítulo segundo

amarres

sección 1ª

Características comunes de los Amarres

Artículo 30.- Clases de amarres.

30.1.- Los amarres se dividen en dos clases: los de uso público tarifado y los reservados a los titulares de derechos de uso durante el plazo concesional.

30.2.- Será el Club el que en cada momento determinará el lugar donde se hará efectivo el derecho de uso de amarre, de acuerdo con la clase de derecho de uso adquirido por el Socio, pudiendo el Club cambiar de lugar el barco dentro de los de la misma clase o categoría.

Artículo 31.- Conservación y seguridad de los buques

31.1.- Los barcos sólo podrán amarrar los amarres que tengan asignados y en el caso de maniobras siempre lo harán en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o en otras embarcaciones, intercalando, siempre, las defensas necesarias.

Corresponde al armador dotarse de los elementos de amarre en el muelle.

31.2.- Todo barco amarrado en el puerto deportivo debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

31.3.- Si el Club observara que algún barco no cumple estas condiciones, avisará al propietario o responsable del mismo y le dará un

plazo razonable para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco del puerto.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviera en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o en las instalaciones portuarias, a criterio de la Junta Directiva, ésta tomará, a cargo y por cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

El Club, en estos supuestos, está autorizado para retirar la embarcación, ponerla y depositarla en el suelo sin previo aviso.

En cualquier caso, el coste de sacarla del mar, volverla a hacer flotar, o limpiando las obstrucciones y cualquier otro que se haya producido, como consecuencia de las acciones emprendidas irán a cargo del armador, pudiendo ser exigido de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32.- Prohibiciones

Queda prohibido a los usuarios de amarres:

32.1.- Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos salvo los cohetes, bengalas de señales reglamentarias, y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

32.2.- Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. A estos efectos, se deberán suspender los trabajos o actividades a requerimiento justificado de la Dirección del Club, o adaptarse a los horarios que ésta indique.

32.3.- Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en el muelle o en el pantalán en horas nocturnas o dejar flojas las drizas de manera que puedan golpear el poste.

32.4.- Utilizar anclas o boyas en las dársenas, los canales o los accesos marítimos al puerto, salvo en caso de emergencia.

32.5.- Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios distintos de los establecidos por el Club.

32.6.- Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del puerto.

Artículo 33.- Obligaciones de los usuarios de amarres.

Todo usuario de un amarre, ya sea de los de uso público tarifado o de los correspondientes titulares de un derecho de uso, vienen obligados a:

33.1.- Obedecer cualquier orden o indicación de la Dirección del Club.

33.2.- Respetar las instalaciones ya sean de uso público o privativo.

33.3.- Observar la diligencia debida en el uso del sitio de amarre y otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso.

33.4.- Satisfacer los precios, tarifas y cuotas, para la conservación, mantenimiento y gestión (incluida la parte proporcional del canon), seguros y otros gastos generales en la forma prevista en este Reglamento, y las tarifas y los servicios portuarios que se presten o utilicen.

33.5.- Dotarse de los seguros de Responsabilidad Civil, personal y de la embarcación establecidas en cada caso por la legislación vigente y el presente Reglamento.

sección 2ª

Del derecho de uso de amarre

Artículo 34.- Cesión del derecho de uso de amarres

El Club Náutico Sant Feliu de Guíxols podrá (siempre que existan puntos de amarre disponibles en cada categoría) ceder el uso y disfrute del correspondiente amarre, no reservados al uso público tarifado, a personas físicas en las que concurra la condición de Socio Activo del Club y, preferentemente, titular de una embarcación mediante la que debe hacer uso del derecho, al precio fijado anualmente por la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos que más adelante se describirán.

El Club también podrá ceder el derecho de uso de amarre a favor de la sociedad patrimonial sea administrador y socio mayoritario un Socio Activo del Club, formalizando el pertinente contrato de cesión del derecho y previa presentación de una declaración responsable de no estar incurso en causa judicial o en situación concursal y encontrarse al corriente de sus obligaciones legales, fiscales y laborales.

El uso y disfrute del amarre corresponderá al Socio Activo en quien concurra la condición de administrador y socio mayoritario de la sociedad patrimonial, debiendo ser esta titular de la embarcación mediante la que se deberá hacer uso del derecho.

En caso de que la sociedad patrimonial puede incurrir en causa judicial o en situación concursal, el socio mayoritario Socio Activo del Club responderá solidariamente por posibles responsabilidades de la sociedad patrimonial ante el Club.

Artículo 35.- Requisitos del derecho de uso

Estas cesiones, que pueden ser por todo el tiempo de vigencia de la concesión, se rigen por el derecho privado de conformidad con lo previsto en la Ley de Puertos de Cataluña y la normativa reglamentaria aplicable, por las prescripciones del presente Reglamento y por las condiciones establecidas en el título que documente la cesión del derecho de uso. En cualquier caso deberán respetar, también, las condiciones y prescripciones del título concesional.

En el título se hará constar la ubicación inicial respecto de la cual se cede el derecho de uso, sin perjuicio de los cambios que acuerde el Club de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de este Reglamento. El derecho de uso se indivisible y en el supuesto de que por transmisión mortis causa fueran varios los beneficiarios, deberán designar a uno de ellos como exclusivo titular, el cual adquirirá automáticamente la condición de Socio Activo mediante el pago de la cuota de entrada, salvo lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda

En cuanto a su inscripción registral, se estará a lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Puertos de Cataluña.

El Club llevará un Libro Registro de titulares de derechos de uso y el historial de los amarres ocupados.

Artículo 36.- Transmisiones entre particulares del derecho de uso

Los titulares de un derecho de uso sobre un amarre podrán transmitir, en las condiciones previstas en este reglamento y en su título constitutivo, su derecho a terceras personas, con las siguientes condiciones:

-int vivos:

- La transmisión del derecho de uso sobre la instalación deberá ser autorizada con carácter previo y por escrito por el Club, por medio de su Junta Directiva, y siempre a favor de un Socio Activo.
- La transmisión se hará, con carácter preferente, a favor de las personas inscritas en el "Registro de Solicitantes" que llevará el Club, por estricto orden de inscripción.
- En caso de renunciar a la orden el potencial solicitante, perderá el turno a favor de su inmediato correlativo y deberá inscribirse de nuevo para poder optar a la cesión.
- El precio de transmisión del derecho de uso será el que anualmente fije la Junta Directiva para cada una de las clases, con total amplitud de criterio, teniendo en cuenta no sólo el IPC sino también las circunstancias económicas y de mercado y los intereses del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols.
- Esta actualización del precio reglamentado aplicará a todos los derechos de uso preferente de amarre vigentes, tanto titularidad del Club como de sus Socios
- Dicho precio sólo lo percibirá el transmitiendo en caso de que efectivamente se realice la transmisión

El Club se reservará siempre el derecho preferente de adquisición en todas las transmisiones que quieran realizar los Socios de su derecho de uso preferente de amarre. Para ejercitar su derecho preferente de adquisición, el Club deberá abonar al Socio transmitente, el importe resultante de descontar al precio reglamentado actualizado del derecho de uso preferente de amarre que el Socio quiere enviar, el importe de la comisión que en ese momento tenga establecida el Club para las transmisiones de los derechos de uso preferente de amarre

Si el Club no quiere ejercitar su derecho preferente de adquisición, recibirá del Socio transmitente y para la transmisión a realizar, la comisión calculada sobre el valor del precio reglamentado actualizado del derecho de uso preferente de amarre que el Socio quiere enviar establecido por la Junta Directiva.

- Para ser titular de un derecho de uso preferente de amarre, deberá ostentar sin excepción la condición de Socio Activo del Club. Ningún Socio Activo podrá ostentar al mismo tiempo, la titularidad de más de un derecho de uso preferente de amarre.
- El Socio Activo justificando sus circunstancias personales, familiares, económicas o profesionales, podrá transmitir su derecho de uso de amarre inter- vivos a favor del Socio Familiar, cónyuge o hijo, el cual adquirirá automáticamente la condición de Socio Activo sin tener que abonar la cuota de entrada.
- Las donaciones de amarres sólo serán admitidas a favor de ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado, cónyuge o hermano del titular que a la vez sean socios del Club o adquieran esta condición. Estas transmisiones por donación no darán derecho a la comisión por mediación en favor del Club.
- El Club tendrá siempre preferencia sobre cualquier inscrito en el Registro de Solicitantes, sin incurrir la comisión de mediación.
- La sociedad patrimonial titular de un derecho de uso podrá transmitirlo a una tercera persona, física, que necesariamente deberá ser Socio Activo del Club. La transmisión deberá ser autorizada con carácter previo y por escrito por el Club, por medio de su Junta Directiva, y siempre a favor de un Socio Activo.

La sociedad patrimonial titular de un derecho de uso también podrá transmitirlo a otra sociedad patrimonial sea administrador y socio mayoritario un Socio Activo del Club que no sea titular de ningún derecho de uso (ni a título personal ni a través de otra sociedad patrimonial).

Todas las condiciones del contrato de cesión del derecho de uso a favor de la sociedad patrimonial - salvo las económicas reguladas por el pacto tercero del contrato tipo - serán de obligado cumplimiento para todos los futuros cesionarios del amarre, y deberán constar en todos los documentos tanto públicos, como privados que se puedan suscribir como requisito para su validez. En caso de venta o transmisión de todo o una parte mayoritaria del capital de la Sociedad Patrimonial, intervivos o mortis causa, o bien en caso de pérdida del control de la Sociedad Patrimonial por parte del Socio Activo, el adquirente únicamente podrá hacer suyo el título si se tratara de una persona física Socia Activa del Club, previa aprobación por escrito del Club. En otro supuesto, si el adquirente fuera una persona jurídica, se entenderá cedido el título obligatoriamente al Club, rigiendo -se por las normas de cesión intervivos reguladas en los Reglamentos Internos del Club Internos vigentes en ese momento. La cesión del título a favor del Club, se efectuará libre de cargas y gravámenes.

-muerte Causa:

- El derecho de uso sobre la instalación quedará extinguido por el fallecimiento de su titular.
 - En caso de fallecimiento del titular de un amarre, si el sucesor del titular es socio, podrá adquirir la titularidad del derecho de uso del amarre mediante la acreditación de su título hereditario, sin derecho a comisión de mediación por el Club . Caso de no ser Socio deberá adquirir así condición abonando la cuota de entrada reglamentaria.
 - Si quien acredite su título hereditario no ostentara la condición de socio ni causara alta como nuevo Socio Club recuperará la titularidad del derecho mediante acuerdo de la Junta Directiva.
 - En caso de disolución, liquidación, o cualquier forma de extinción, de la Sociedad Patrimonial, el título se entenderá cedido al Club, rigiendo -se por las normas de cesión inter vivos reguladas en los Reglamentos Internos del Club vigentes en ese momento . La cesión del título a favor del Club efectuará libre de cargas y gravámenes.
- Se exceptúa el caso de que el administrador y socio mayoritario adjudique el derecho de uso en la liquidación de la sociedad patrimonial, siempre y cuando continúe en su condición de Socio Activo del Club.

Artículo 37.- Condiciones para las que la transmisión tenga efectos frente el Club.

En toda transmisión, hay que:

- a) El transmitiendo esté al corriente en el pago de las obligaciones económicas que tenga contraídas con el Club.
- b) El adquirente se subroga en los derechos y obligaciones del título objeto de transmisión.
- c) Se haya seguido los requisitos expresados con anterioridad, notificándolo previamente al Club.

Artículo 38.- Normas comunes especiales

Todos los impuestos que por las operaciones de transmisión se puedan devenir, bien sean exigidos en el momento de efectuarse o en un futuro, y cuyo pago recaiga sobre el Club, por subsidiariedad o sustitución del objeto pasivo, podrá ser revertido íntegramente al cedente o adquirente, según corresponda, por ley satisfacerlo.

En el caso de que un titular, incluido una sociedad patrimonial, entregue en prenda el título de amarre, todos los derechos inherentes al mismo, los seguirá conservando el Titular. En caso de pérdida del título, dado en garantía, el adquirente únicamente podrá hacerlo suyo si es persona física socia del Club. En otro supuesto, deberá ceder el Club, rigiéndose por las normas de cesión inter vivos expresadas con anterioridad. Tendrá el mismo tratamiento, la adquisición de títulos por embargo judicial o cualquier otro modo.

Las transmisiones del título de amarre debidas al incremento de las esloras de las embarcaciones de actuales socios titulares de amarres, tendrán preferencia sobre las solicitudes de compra ya inscritas en el Registro de Adquirentes, siempre que la lista de socios iniciales ya sean titulares de un derecho de uso.

En el caso de utilizar esta preferencia estará obligado a comprometerse de forma irrevocable y por escrito a la transmisión de su título de amarre anterior en las condiciones estipuladas en este Reglamento.

sección 3ª

Resolución de las transmisiones de derecho de uso

Artículo 39. - Causas de resolución.

Además de las causas generales mencionadas en la Ley de Puertos de Cataluña, en el Reglamento de Policía Portuaria, y Estatutos sociales, el Club podrá también considerar resuelta la cesión del derecho de uso, por cualquiera de las siguientes causas:

39.1. - La falta de pago de las cantidades correspondientes a cuotas periódicas u otros que sean exigibles. En caso de devolución de las cuotas o pagos mencionados, se comunicará al Socio que tiene veinte (20) días para realizar el pago del importe adeudado. Si en este plazo no lo ha realizado, se le comunicará un nuevo plazo de veinte (20) días incrementándose la deuda en un 20% de recargo transcurrido este último plazo causará baja forzosa de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 b) de los Estatutos Sociales del Club.

39.2.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones fijadas por la Junta Directiva, que resultan de este Reglamento y demás normas de aplicación.

39.3.- La desobediencia reiterada a las órdenes de la Dirección del Club.

39.4.- Pérdida de la condición de Socio Activo de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos del Club Náutico Sant Feliu de Guíxols.

39.5.- La transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 40. - Efectos

40.1. - En los supuestos anteriores, salvo el de pérdida de la condición de socio, el Club requerirá por escrito y en forma en que quede constancia, al titular del amarre para que regularice su situación o cumpla sus obligaciones, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, haciendo el pago de las cantidades adeudadas o subsanando el incumplimiento o falta de utilización que se le impute

De no atenderse el requerimiento, el Club podrá optar entre exigir judicialmente, y administrativamente, en su caso, el cumplimiento de la obligación o considerar resuelta la cesión de derecho de uso.

40.2. - Una vez practicado el requerimiento y transcurrido el plazo otorgado, según prevé, en el apartado primero de este artículo, el Club tanto si opta por la resolución como para exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación, queda facultada para suspender el servicio de acuerdo y con los efectos previstos en el presente Reglamento.

40.3 La resolución del derecho de uso supondrá la obligación de dejar el amarre o instalación portuaria, cedido en derecho de uso, completamente libre, vacío ya disposición del Club, con la pérdida de todas las cantidades que haya entregado el titular. Este Derecho de uso de amarre del adquirirá el Club y se regirá de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

40.4.- En el caso de pérdida de la condición de socio, quedará automáticamente resuelto el derecho de amarre con obligación de retirar la embarcación si la hubiera. Si no se retiras la embarcación, el Club, previo requerimiento en forma que quede constancia, está facultado para retirar la embarcación y depositarla en seco, devengándose las pertinentes tarifas a cargo del armador que deberá hacer efectivas antes de retirar aquella.

sección 4ª

Derecho de uso preferente de amarres

Artículo 41.- Derechos de los titulares de un derecho de uso sobre amarres.

Los titulares de un derecho de uso sobre amarres, ostentan los derechos y obligaciones:

Condiciones del título de amarre:

- Ser Socio Activo de la Entidad o sociedad patrimonial sea administrador y socio mayoritario un Socio Activo de la Entidad.
- El título de amarre dará derecho al Socio al uso de un amarre, de la eslora correspondiente al importe del Título de adquisición del derecho de uso. Este uso sólo se podrá ejercer a título personal, no pudiéndose nunca ceder, total o parcialmente, por título u otro concepto oneroso o gratuito.

Se exceptúa de esta condición el caso de que una sociedad patrimonial sea titular del derecho de uso, correspondiente el disfrute del amarre al Socio Activo en quien concurra la condición de administrador y socio mayoritario de la sociedad patrimonial.

La duración de este derecho se otorgará por la duración de la Concesión Administrativa concedida por la Generalidad de Cataluña y que es hasta el 20 de noviembre de 2023; siempre y cuando se cumplan todas las condiciones de pago, emergencia, etc.

Si se prorrogara la concesión, el título se vería prorrogado por el período de la nueva concesión. En caso de cancelación de la Concesión, el titular no tendrá derecho a reclamar indemnización.

-Os los Amarres:

- El título de amarre corresponderá a un amarre que se mantendrá mientras no haya razones de servicio, seguridad o cualquier otro que así lo justifique según el criterio del Club que obliguen al cambio de ubicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de este Reglamento.
- Se tolerará, excepcionalmente, una franquicia de 10% superior a la eslora amparada por el título de amarre.
- Se utilizará de forma exclusiva el amarre asignado, pudiendo amarrar una sola embarcación de su propiedad y uso personal, de conformidad con la eslora que figure en el título. Se considerará que la embarcación es propiedad del titular del amarre cuando éste sea propietario de al menos el 50 por ciento de la misma.
- Queda prohibida la instalación de armarios o muebles análogos, o cualquier otro objeto o elemento en el lugar del amarre.
- Los amarres se harán de forma que la embarcación no dificulte ni el acceso, ni otras maniobras.
- El Titular tendrá en vigor y a su cargo, una Póliza de seguros a fin de garantizar los riesgos de incendio, daños y Responsabilidad Civil.
- Cualquier cambio de embarcación deberá ser notificado al Club, previo a la utilización del amarre. El Club dispondrá de un libro registro en el que se anotarán todas y cada una de las embarcaciones, así como los cambios efectuados y las características y propiedades de estas.
- De manera motivada y razonable, el Club podrá autorizar actividades de ocio temporales realizadas con carácter oneroso por los titulares de los amarres y con sus embarcaciones, tales como excursiones marítimas, alquiler de embarcaciones y otros que se propongan a la Junta Directiva para su aprobación.

A tales efectos el Club se reserva la decisión en cuanto a la cantidad de amarres y su localización para el desarrollo de estas actividades.

El desarrollo de estas actividades queda sometido a la autorización de Puertos de la Generalitat, a la normativa interna del Club y a las especiales condiciones que el Club pueda determinar respecto a limitaciones de usos, accesos a las instalaciones del Club y uso de los amarres.

En cualquier caso, las actividades desarrolladas deberán ajustarse al régimen de prohibiciones y obligaciones establecido en los artículos 32 y 33 de este Reglamento.

Asimismo, la Junta Directiva podrá autorizar a Socios activos, personas físicas o jurídicas, el arrendamiento de los amarres

libres, que no estén a disposición de los socios, para la realización de actividades lucrativas y / o de naturaleza comercial, cuando no contrarían el orden público, ni perjudiquen la buena imagen o la reputación de la entidad, con sujeción a la realización de las comunicaciones previas y / o obtención de las autorizaciones administrativas que sean pertinentes.

Le corresponde a la Junta Directiva la autorización de estas actividades y la fijación anualmente de un régimen especial de precios y tarifas a satisfacer, de conformidad con el ordenamiento jurídico y de manera razonada.

Queda terminantemente prohibido:

- Ceder a terceras personas su derecho de uso.

sección 5ª

Amarres de uso público tarifado

Artículo 42.- Zonas de uso público tarifado.

El Club destinará una zona para amarres de uso público tarifado. Podrán disfrutar de este servicio, las embarcaciones que abonen la tarifa que al efecto fije la Junta Directiva en cada momento, conforme a la legislación en vigor

El Club publicará las tarifas, dentro de la primera quincena del año.

Artículo 43.- Solicitud de Servicios.

43.1.- El acceso, atraque y salida del puerto de embarcaciones de usuarios que no sean de tráfico se regulará de acuerdo con lo establecido en e presente Reglamento por el resto de Socios.

43.2.- El acceso, atraque y salida del puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito, deberá ser solicitada a la Dirección del Club, con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de servicios deberá ser efectuada de la siguiente manera:

a) El patrón amarrará provisionalmente el muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce, ocupará el amarre que tenga reservado.

b) Se presentará lo antes posible a las oficinas del Club si estuvieran abiertas o en cuanto abran, si en el momento de la llegada fueran cerradas. En las oficinas se identificará y solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se requieran. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicios que vinculará ambas partes.

c) El Club puede exigir el depósito de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que deberá depositar antes de ocupar el amarre que se le señale o usar el servicio deseado.

d) A las llegadas nocturnas el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de la embarcación deposite en su poder el Rol o documento que lo sustituya de la embarcación que le será devuelto el día siguiente por las oficinas del puerto.

e) Antes de la salida, el Patrón notificará al Club su hora de partida, que siempre será antes de las doce del mediodía del día de salida, y liquidar el importe de los servicios recibidos.

43.3.- En los casos en que el solicitante no sea autorizado a permanecer en el Puerto Deportivo o no respete las condiciones que le hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, deberá abandonar las instalaciones del Club y las aguas del Puerto Deportivo de este.

43.4.- Todo barco que haya estado en el Puerto Deportivo, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de los derechos de entrada o las tarifas de los servicios que haya utilizado durante la su estancia.

43.5.- La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la Gerencia a retener la embarcación en el Puerto Deportivo y la suspensión de los servicios con las acciones previstas en artículos precedentes del presente Reglamento. A estos efectos, el Club puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 44.- Negativa a la prestación del servicio.

La Gerencia podrá denegar la entrada y la prestación del servicio en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada.

b) En el caso de que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias.

c) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio, no acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o en las instalaciones del Club, según con la cobertura que con carácter general se hayan fijado para las embarcaciones de la categoría correspondiente.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio, o su embarcación han dejado de satisfacer el importe de servicios que le hayan prestado con anterioridad a cualquier otro puerto deportivo, club o instalación marítima incluso en caso de que se trate de instalaciones de fuera de Cataluña; salvo que en ese mismo acto el solicitante deposite la fianza que se le exija para la prestación del servicio solicitado.

En cambio no se podrá negar el servicio al nuevo propietario de un barco, aunque el anterior sea deudor, sin perjuicio de la responsabilidad del buque, si la deuda no ha sido previamente inscrito en el Registro de Impagados de Embarcaciones, que lleva la Asociación Catalana de Puertos Deportivos y Turísticos.

sección 6ª

Reglamento disciplinario y Jurisdiccional

artículo 45

A. Son infracciones a las reglas de competición, las acciones u omisiones que durante su transcurso vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de una competición.

B. Son infracciones a la conducta deportiva, las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en las normas generales de disciplina y convivencia deportiva

C. Son infracciones de las normas de conducta asociativa, las acciones u omisiones que conlleven incumplimiento de las prescripciones estatutarias o reglamentarias del Club y asociaciones deportivas, o que denoten una actitud incívica o antisocial.

Artículo 46.- Potestad disciplinaria.

Corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria:

a) A los jueces o árbitros, con respecto a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, durante el desarrollo de una regata o competición de carácter interno asociativo.

b) A la Junta Directiva, con respecto a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, así como respecto de las normas de conducta asociativa.

Artículo 47.- Se consideran infracciones leves:

a) Comportamiento incívico o grosero, y actitudes ofensivas que no comporten grave perturbación al resto de Socios.

b) Incumplimiento de las normas estatutarias o del reglamento interior que no sean calificadas como graves o muy graves.

c) Incorrección con el público, compañeros o empleados del Club.

- d) Incumplimiento de órdenes o instrucciones de jueces y jurados, directivos y autoridades deportivas durante la realización de sus funciones.
- e) Descuido en la conservación y cuidado del material, de los locales e instalaciones deportivas.

Artículo 48.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La comisión de actos u omisiones que perjudiquen gravemente al Club.
- c) Insultos y ofensas contra jueces, jurados de regata, directivos, Socios y empleados del Club.
- d) Maltrato del material o instalaciones que causen perjuicio económico al Club.
- e) Desobediencia a las órdenes de los directivos en el ejercicio de sus cargos.
- f) Revelación de información obtenida por razón del cargo o función, que por su contenido deba mantenerse secreta.

Artículo 49.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La falta de pago de las cantidades correspondientes a cuotas periódicas u otros una vez hayan sido exigidas al Socio de acuerdo con el artículo 39.1 de este Reglamento
- c) Cualquier acción dolosa que atente gravemente a los Socios del Club o los intereses de la entidad.
- d) Reiterado incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento Interno.
- e) Actos que produzcan daños irreversibles al patrimonio del Club o sus asociados.
- f) La inasistencia sin causa justificada, de manera reiterada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 50.- SANCIONES.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- advertencia. (Prevención)
- amonestación privada.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- amonestación pública.

Suspensión temporal de la condición de Socio hasta un máximo de un año.

- Inhabilitación temporal de un miembro de la Junta Directiva.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- expulsión del Club.

- Inhabilitación o separación definitiva de un miembro de la Junta Directiva.

artículo 51.-

La competencia para sancionar las infracciones corresponderá a los órganos señalados por el artículo 46 de este Reglamento, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO

Para imponer sanciones para cualquier tipo de infracción es preceptiva la instrucción previa de un expediente disciplinario.

El Acuerdo de incoación del expediente disciplinario deberá contener el nombramiento de Instructor que formulará el pliego de cargos, y el del Secretario para asistir al Instructor, y una sucinta relación de los hechos, la posible calificación, el identificación de la persona o personas presuntamente responsables y las sanciones que podrían corresponder, de lo que se le dará traslado al interesado, concediéndole el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, para que pueda formular las alegaciones y proponer los medios de prueba que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Una vez transcurrido este plazo el Instructor ordenará la apertura a del expediente para la práctica de la prueba, propuesta o no por los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, comunicando a los interesados.

Transcurrido este plazo el Instructor propondrá en su caso el sobreseimiento y archivo del expediente si considerara la inexistencia de motivos para el expediente disciplinario, o de lo contrario redactará la propuesta de resolución en la que determinará los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, las infracciones que los mismos constituyen y las sanciones que le corresponden. La propuesta de resolución deberá notificarse a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación, puedan examinar el expediente y presentar por escrito las alegaciones que consideren conveniente en defensa de sus derechos o intereses legítimos.

Una vez transcurrido el plazo conferido a los interesados para formular alegaciones, el Instructor elevará el expediente al órgano competente para super resolución. La Resolución deberá dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a

aquel en que el expediente se eleve al órgano competente, comunicándola al interesado señalando los recursos que puede interponer y órgano a quién debe dirigir.

Artículo 53.- RECURSOS

Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Junta Directiva, se puede interponer recurso ante:

- a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad, si la entidad practica deporte federado y está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
- b) El Tribunal Catalán del Deporte, si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la acto impugnado.
- c) La autoridad judicial, cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de 40 días siguientes a la notificación del acto impugnado.

capítulo Tercero

Zona de vela ligera, Servicio de grúa, y Servicio de botadura

Artículo 54.- Zona de vela ligera

Sin perjuicio de las funciones que los estatutos sociales señalen, corresponde a la Dirección del Club autorizar las operaciones de varada de embarcaciones de vela ligera y su posterior izado. Las embarcaciones se depositarán en las áreas previstas para este fin.

La utilización de estas instalaciones queda reservada a los socios del Club, transeúntes autorizados, participantes en regatas y alumnos de la Escuela de Vela.

Artículo 55.- Prestación del servicio de Grúa.

La grúa sólo admite embarcaciones con el tonelaje que la misma fije al efecto.

El servicio de varada se prestará, socios, transeúntes y otros peticionarios, en los días y los horarios que el Club fije, previa solicitud, mediante el cobro de las tarifas que en cada momento estén aprobadas por la Junta Directiva.

Se entiende por servicio un solo movimiento de la embarcación: sacarla del agua en el suelo o ponerla de tierra al agua o cualquier otro.

En la zona adyacente a la grúa sólo se pueden llevar a cabo operaciones de limpieza y pintado de fondo y por el tiempo autorizado por el Club.

Artículo 56.- Petición y prestación de servicios de varada.

56.1.- Los servicios de varada se solicitarán con la suficiente antelación y en la forma que se tenga establecida.

Tendrán prioridad de izada las embarcaciones que corran peligro de hundimiento.

El Club puede negarse a hacer el servicio en caso de que el tipo de embarcación o su estado no tengan unas condiciones de seguridad suficientes para su elevación.

56.2.- Las embarcaciones sólo se pueden botar con los medios del Club. Si el solicitante del servicio quiere hacer servir otros, deberá obtener la autorización expresa de la Dirección del Club.

56.3.- El Club dispondrá el momento oportuno de las operaciones señalando día y hora aproximada; en este momento, el peticionario deberá tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si se considerara que, por el mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal, es conveniente la agrupación de varias operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ninguna reclamación por el tiempo que se emplee en la prestación del servicio.

La maniobra se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del patrón de la embarcación, el cual facilitará el tonelaje real de la misma, señalando el lugar de colocación de las eslingas de acuerdo con el plano de botadura de la embarcación.

Artículo 57.- Fianza

Los peticionarios deberán depositar una fianza igual al importe de la operación de izada y botadura de la embarcación, que se calculará de acuerdo a las tarifas y tasas, en función de la eslora y tonelaje del barco. La fianza se devolverá al peticionario descontando el importe de los servicios prestados.

Artículo 58.- Derecho de inmovilización y retención de la embarcación y suspensión de servicios

El Club tiene derecho a inmovilizar y retener la embarcación hasta que le sea satisfecho el importe de los servicios prestados a la misma. incluyendo todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

El Club podrá denegar la prestación de servicios a los titulares de embarcaciones que tengan pendiente de abono, por cualquier concepto, con la entidad, salvo supuestos de emergencia y peligro.

En todo caso es de aplicación el régimen de la suspensión de servicios previsto en el Reglamento de Policía Portuaria, aprobado por el Decreto 206/2001, de 24 de julio.

capítulo cuarto
otros Servicios

Artículo 59.- Acceso

59.1.- El acceso, circulación y aparcamiento de vehículos, deberá efectuarse en las zonas señaladas por esta finalidades tanto en el exterior como en el interior, y es exclusivo de los Socios del Club. Este acceso deberá hacerse siempre cuando haya capacidad suficiente y por orden de llegada, no pudiendo prolongarse la estancia del vehículo en más de 24 horas, sin previa autorización del Club.

59.2.- El Club está facultado para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para las instalaciones del Club.

Salvo los camiones de suministro de carburantes en la gasolinera, queda prohibida la entrada al puerto de todo vehículo que transporte carburantes o mismas explosivas o peligrosas.

Artículo 60.- Escuela de Vela

Espacio destinado al fomento del deporte náutico de vela ya poner al alcance de sus alumnos los conocimientos necesarios para el manejo de embarcaciones deportivas de vela así como la obtención de los títulos para este manejo, organización de encuentros y cursos de otras materias relacionadas con la náutica.

De acuerdo con los objetivos de los Estatutos la Comisión Deportiva, o en su defecto la Gerencia, previa consulta a la Junta Directiva, fijará los criterios y las condiciones para la admisión de alumnos, y las de prestación de los cursos.

Artículo 61.- Local social

El local social es el espacio reservado a socios, familiares, invitados y transeúntes, por el desarrollo de las actividades del Club.

Artículo 62.- Capitanía

Se ubican las oficinas del Club y las de los servicios portuarios. Su acceso es libre para todo el mundo que vaya a despachar asuntos relacionados con el Club.

Artículo 63.- Muelles y viales

Su acceso y tránsito se público para peatones. Sin embargo, la Gerencia podrá establecer las limitaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 64.- Suministro de agua y electricidad.

Hay tomas de agua en todos los muelles del Club, por lo tanto las embarcaciones de los Socios podrán hacer agua al puesto de amarre. Las embarcaciones de los no socios podrán hacer este servicio al propio muelle de amarre, el de combustible o al de la grúa, según las indicaciones de los marineros del Club.

El club presta el servicio de agua potable y no potable por los Socios y los Transeúntes que estén al Club y aplica la tarifa vigente para cada temporada que se encontrará a disposición de todos a la capitanía del Club.

Para la limpieza de las embarcaciones se utilizará la red de agua no potable especialmente habilitada. Durante el tiempo concedido se podrá limpiar la embarcación siempre y cuando no se esté atracado en el muelle de combustible ni al de la grúa.

El tiempo de cada embarcación para disponer de la manguera de agua no puede ser superior a 30 minutos, durante este tiempo se deberá utilizar con moderación, sin perjuicio de las disposiciones normativas promulgadas por los Organismos Locales, Autonómicos o Centrales.

El Club pondrá a disposición de las embarcaciones de Socios y Transeúntes que lo soliciten, el servicio de electricidad a pie del amarre.

Los suministros de agua, de energía eléctrica, de teléfono y de otros similares, así como las diversas prestaciones obtenidas con elementos del Club, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades específicas de cada elemento. El orden de preferencia para la obtención de estas prestaciones será el que la Gerencia del Club considere más conveniente para el servicio general prestado.

Artículo 65.- Aparcamientos limitados

65.1.- El Puerto St. Feliu de Guíxols sólo cuenta con una pequeña área apta para el aparcamiento temporal de vehículos y su uso está reservado a los titulares de tarjetas que autoricen su utilización y mientras haya capacidad de aparcamiento.

65.2.- El acceso, circulación y aparcamiento de vehículos, deberá efectuarse en las zonas señaladas.

65.3.- Los vehículos deberán cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación vial y la complementaria a la misma y, en ningún caso, circular a velocidad superior a 20 km / hora.

65.4.- La Gerencia está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para las instalaciones portuarias.

65.5.- El Club Náutico St. Feliu de Guíxols, no acepta vehículos dentro del recinto del Puerto en concepto de depósito y sólo autoriza la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas en los vehículos que estén debidamente autorizados mientras haya lugar disponible. Por lo tanto no se responde de los daños, hurtos o robos de los vehículos aparcados, ni de sus accesorios ni de los bienes depositados en su interior.

65.6.- La Gerencia está facultada para retirar vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señaladas en el caso de que estos obstaculicen la circulación dentro del recinto del Puerto, y en todos aquellos casos en que la situación de un vehículo estorbe tareas de asistencia marítima a los buques o produzca un grave perjuicio. La Gerencia, al amparo de lo previsto en el artículo 23.4 del Reglamento de Policía Portuaria, puede solicitar la colaboración de los servicios municipales correspondientes del Ayuntamiento.

65.7. El periodo máximo de estancia de vehículos en el puerto es de 24 horas salvo causa justificada previamente comunicada al Director del Puerto y aceptada por éste.

Artículo 66.- Aparcamiento de remolques

Todos los remolques deberán depositarse en la zona y tiempo que indique la Gerencia y llevar en un lugar claramente visible el nombre del propietario o el nombre de la embarcación. La Gerencia, por razones de explotación, podrá ordenar en cualquier momento la retirada de las embarcaciones en seco y los remolques.

capítulo quinto

Estación de servicio

Artículo 67. - Suministro de carburante

67.1.- El servicio de suministro de carburante se presta por el Club mediante su servicio de marinería.

67.2.- Los usuarios que soliciten la prestación de este servicio deberán cumplir en todo momento las prescripciones legales sobre suministro de hidrocarburos y pagar el importe del suministro en el mismo acto. La falta de pago faculta al Club para retener la embarcación

amarrada a las instalaciones del Club y su izada en seco caso de que la falta de pago se prolongue más allá de doce horas.

67.3. - Queda prohibido el suministro a las embarcaciones de carburantes dentro del recinto del dársena, por camiones cisterna, bidones u otros medios.

TÍTULO TERCERO INCIDENCIAS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 68. - Vertido o derrame

68.1. - El vertido o derrame de residuos industriales, aceites, grasas aguas de las sentinas y demás elementos contaminantes deberán hacerse exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados por el Club para su recepción.

Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otras materias o productos contaminantes, y tirar tierras, basura, desechos, restos de la pesca, escombros o cualquier otro material, y asimismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos o derrames serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 5/98 de Puertos de Cataluña .

El Club está facultado para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, y imputar el coste al responsable.

68.2.- Las incidencias medioambientales producidas por negligencia, por la falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, faculta al Club a la suspensión de la actividad dentro de las instalaciones del mismo, embarcación o persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración en la resolución de la cesión del derecho de uso preferente.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

sección Primera
Pago de cuotas y servicios.

Artículo 69.- Pago de cuotas y servicios

69.1.- La cesión de un derecho de uso, generará a favor del Club el derecho a percibir la cantidad que se fije en función de las características del derecho de uso a ceder.

69.2.- El pago de este precios deberá hacerse siempre por anticipado.

69.3.- El cobro de estas cantidades, deberá estar domiciliado en el Banco que designe el socio, salvo autorización expresa del Club por no domiciliarlo. En caso de cambiar de entidad, se deberá comunicar al Club inmediatamente.

69.4.- En caso de devolución, se cargarán al titular los gastos bancarios pendientes además del importes impagados y se le comunicará al titular que tiene un plazo de veinte (20) días para abonar las mencionadas cantidades, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 39.1 del presente Reglamento.

Artículo 70.- Gastos Generales.

En cuanto a los gastos generales de explotación del Puerto, la Gerencia propondrá anualmente a la Junta Directiva un presupuesto de los gastos del próximo ejercicio y un presupuesto de los posibles ingresos. En función de unas y otras la Gerencia, de acuerdo con los criterios fijados en las Normas del Reglamento Interior propone las cuotas a aplicar que deben ser acordadas en primera instancia por la Junta Directiva para proponer posteriormente para su aprobación por la Junta General de Socios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publicidad del Reglamento

Este Reglamento, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a disposición de los mismos en las oficinas del Club.

SEGUNDA. - Modificación del Reglamento

El Club se reserva la facultad de modificar el presente Reglamento de Explotación, Gestión y Policía Portuaria adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación y dando la oportuna publicidad. El ejercicio de esta facultad deberá llevarse a cabo mediante acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de socios mediante votación favorable de las 2/3 partes de los Socios asistentes.

Aprobado por Junta General Extraordinaria de Socios de veintidós siete de marzo de dos mil diez. Modificado en Junta General Extraordinaria de Socios de veintidós tres de noviembre de dos mil trece. Modificado en Junta General Extraordinaria de Socios de diecisiete de junio de dos mil diecisiete.